

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0029

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social(...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;(…)*”;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: “*(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”*”;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador (...) sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.- En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del aludido Reglamento, establece: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem, manifiesta: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir. (...)*”;

5

- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establece: *“El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”;*
- Que,** el tercer inciso el artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, dispone: *“(…)En el evento que la Asamblea General resuelva la liquidación voluntaria, y no cuente con los recursos necesarios para el pago del honorario del liquidador designado, situación que deberá ser previamente verificada por la Superintendencia, se exonera la caución del liquidador cuyos servicios sean ad honorem (sic) (…)”;*
- Que,** mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901330 de 15 de junio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES “ASOPLACO”, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí;
- Que,** la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES “ASOPLACO” de 04 de mayo de 2017, aprobó disolver y liquidar en forma voluntaria a la Organización; y designó como liquidador de la organización al señor José María Gualpa Bautista, titular de la cédula de identidad No. 0500624119, quien prestará sus servicios ad honorem;
- Que,** mediante informe de técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-293 suscrito el 02 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, recomienda: *“(…) 6.1. Declarar la disolución y disponer la liquidación de la Asociación de Bares Playeros Cojimíes “ASOPLACO”, en aplicación con lo dispuesto en el artículo (sic) 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada. 6.2 Ratificar como liquidadora (sic) de la Asociación de Bares Playeros Cojimíes “ASOPLACO”, al señor José María Gualpa Bautista, quien prestará sus servicios bajo la modalidad ad honorem”;*
- Que,** como se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0003 de 02 de enero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), *“(…) el Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-293 de 28 de diciembre de 2018 (sic), en el cual se establece que la Asociación de Bares Playeros Cojimíes “ASOPLACO”, cumple con las condiciones para declarar la disolución y liquidación voluntaria (…)”;*
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0036 de 08 de enero de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico, lo siguiente: *“Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-293 de 28 de diciembre de 2018 (sic), emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la Asociación de Bares Playeros Cojimíes “ASOPLACO”, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización. En este sentido, esta*

Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado de conformidad con los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y el artículo 14 del Reglamento General de la precitada Ley (...);

- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0052 de 11 de enero de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES “ASOPLACO”;
- Que,** con instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0052 de 11 de enero de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 15 de enero de 2019, la Intendencia General Técnica emite el “PROCEDER” para el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES “ASOPLACO”
- Que,** mediante resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de disolución voluntaria de las entidades del sector no financiero popular y solidario, controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** mediante acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES “ASOPLACO”, con registro único de contribuyentes No. 1391831331001, y domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES “ASOPLACO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar al señor JOSÉ MARÍA GUALPA BAUTISTA con cédula de identidad No. 0500624119, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES ASOPLACO “EN LIQUIDACIÓN”, mismo que fue designado por la Junta General Extraordinaria de Asociados, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; y, prestará sus servicios ad-honorem, por lo que se exonera de la caución al liquidador ratificado.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Zonal 4 de Portoviejo y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal o los ex directivos de la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES ASOPLACO “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, domicilio de la ASOCIACIÓN DE BARES PLAYEROS COJIMÍES ASOPLACO “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 FEB 2019



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO